

IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

CONOZCA LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 2277 DE 2022

El 17 de noviembre de 2022, culminó el proceso de conciliación del texto final del Proyecto Ley de Reforma Tributaria entre la Cámara de Representantes y el Senado de la República de Colombia, haciendo su tránsito hacia la sanción presidencial para poder convertirse en Ley, lo cual ocurrió el 13 de diciembre del presente dando nacimiento a la Ley 2277 de 2022, denominada como la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentre a continuación de manera sucinta los principales cambios que se produjeron:

PERSONAS NATURALES

Modificación rentas de trabajo exentas:

- Los pagos laborales exentos quedan limitados anualmente a 790 UVT.

Este tratamiento también procederá para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Determinación de la renta líquida gravable para las personas naturales:

- Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables y aplicar las tarifas establecidas en el artículo 241 ET adicional a las rentas líquidas cedulares que ya se tienen dentro del cálculo (rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones) se tendrán que incluir la de dividendos y participaciones.

La suma de todas las anteriores dará como resultado la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios a la que se le aplicaran las tarifas correspondientes.

- La renta líquida gravable de la cédula general establecida en el artículo 336 ET, que actualmente tiene una limitación de 5.040 UVT para las rentas exentas y las deducciones especiales se reduce a 1.340 UVT anuales.

Aquellos que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del Num. 10 del Art. 206 del ET.

- Se podrá deducir, en adición al límite anterior:
 - 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes (aplica sin perjuicio de la deducción de dependientes).
 - El 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda 240 UVT en el respectivo año gravable.

Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente:

- La limitación del 40% para la suma total de deducciones y rentas exentas del artículo 388 ET no aplicará para el pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Ganancias ocasionales:

- Se reducen las 12.500 UVT que se tenían en el artículo 301-1 ET a 3.250 UVT para la ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida.

- Se modificarían las ganancias ocasionales exentas de la siguiente manera:

a. Se incrementarían a 13.00 UVT respecto del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante. Actualmente son las primeras 7.700 UVT.

b. Se reducen a 6.500 UVT las ganancias ocasionales que provengan de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

Actualmente es de 7.700 UVT, y aplica para los inmuebles rurales de propiedad de los causantes, independientemente de que dichos inmuebles hayan estado destinados a vivienda o a explotación económica (sin incluir las casas, quintas o fincas de recreo).

c. Se reducen a 3.250 UVT las ganancias ocasionales que se reciban por porción conyugal o de herencia o legado. Actualmente son de 3.490 UVT.

d. Se reducen a 1.625 UVT la limitación de las ganancias ocasionales percibidas por derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.

- Las ganancias ocasionales percibidas por la utilidad en la venta de una casa o apartamento estarán exentas hasta 5.000 UVT. Hoy en día la exención cubre las primeras 7.500 UVT.

- La tarifa de la ganancia ocasional pasa al 15%. (aplica también para las personas naturales extranjeras sin residencia).

PERSONAS JURÍDICAS

Tarifa del impuesto sobre la renta

Se realizan las siguientes modificaciones respecto a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios:

- Se ratifica la tarifa de impuesto sobre la renta corporativa del 35%.
- Se mantiene la sobretasa para las entidades financieras, y se extiende a otros contribuyentes, durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

La sobretasa se incrementa a 5 puntos adicionales (antes 3) y tendrá que ser liquidada por los contribuyentes responsables que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT. (tarifa total del 40%).

Los nuevos sujetos pasivos de esta sobretasa son las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.

- Los contribuyentes que se dediquen a la extracción de hulla – carbón de piedra (CIIU – 0510), extracción de carbón lignito (CIIU – 0520) y extracción de petróleo crudo (CIIU – 0610), tendrán que agregar entre 5 y 15 puntos a la tarifa del impuesto (tarifa total máxima del 50%).
- Los contribuyentes que tengan como actividad económica principal la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, tendrán que liquidar 3 puntos adicionales a la tarifa por los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 cuando tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT (tarifa total del 38%).
- Se define una tarifa del 15% sobre los ingresos percibidos por empresas (personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país) que se dediquen a la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de diez (10) años.
- Las empresas editoriales cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993, tendrán una tarifa del 15%.

Tasa mínima de tributación

- Se establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, la cual se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD).

No aplica para:

- Sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) y Sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC.
- Sociedades que se dediquen a la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo y empresas editoriales, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país.
- Empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital.
- Contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero, o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) sea igual o menor a cero.

Tarifa del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca

- Los usuarios industriales de zonas francas tendrán una tarifa del impuesto compuesta entre el 20% y la tarifa ordinaria del 35%, dependiendo de las rentas líquidas gravables provenientes de la exportación de servicios, aplicable a partir del 1 de enero de 2024. Para 2023 se mantendrá la tarifa del 20%.

Los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025.

Para acceder a la tarifa del 20% los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.

- Se establece un aporte voluntario en la declaración del impuesto sobre la renta, independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor. No se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

Limitaciones en deducciones y descuentos tributarios

- Se establece un límite del tres por ciento (3%) anual de la renta líquida ordinaria para la deducción de los beneficios y estímulos tributarios tales como las deducciones por contribuciones a educación de los empleados, donaciones a organismos del deporte aficionado, a organismos recreativos o culturales, donaciones o inversiones en investigación, desarrollo e innovación, inversiones destinadas al control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro y otros específicamente indicados.
- Se elimina la posibilidad de tomar como descuento tributario el impuesto de Industria y Comercio (ICA). Ahora solo podrá ser tratado como deducible.
- Las regalías que se causan en favor de la nación por la explotación de recursos naturales no renovables no serán deducibles del impuesto sobre la renta.
- No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, todos los cuales serán considerados ingreso en especie para sus beneficiarios.
- Se incrementa al 30% el porcentaje del descuento tributario que puede ser tomado por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (antes 25%).

Tarifa del impuesto de Ganancias Ocasional

- Las sociedades y entidades nacionales y extranjeras tendrán una tarifa única del 15% (antes del 10%)

Régimen tributario especial

- Se hacen precisiones dentro del proceso de calificación en el Régimen Tributario Especial. Se fija un término de 10 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, para informar a los solicitantes los requisitos que no se cumplieron, con el fin de que se subsane dentro del mes siguiente al envío de la comunicación.
- Las entidades del Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente el Registro Web, en los primeros seis (6) meses de cada año.

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE RENTA

- Las iglesias se mantienen como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonios.
- Los resguardos y cabildos indígenas, las asociaciones de cabildos indígenas y la propiedad colectiva de las comunidades negras serán no contribuyentes ni declarantes de renta.
- Se reduce el límite para establecer las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana que no constituyen renta ni ganancia ocasional. Ahora la enajenación no puede superar el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad (antes era el 10%).
- Se establece una presunción mínima en la determinación del costo de mano de obra en el cultivo de papa. Corresponde al 30% del ingreso gravado generado por el productor.

IMPUESTOS A LOS DIVIDENDOS

Con la modificación incorporada en la Reforma Tributaria, los dividendos se gravarían de la siguiente manera:

- Para personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país:
 - ✓ Tarifas del 19% y el 39%, dependiendo del monto, sobre los dividendos que provengan de utilidades que pagaron impuesto en cabeza de la sociedad los distribuye (antes 10% cuando el dividendo superaba las 300 UVT).
 - ✓ Tarifa corporativa del impuesto sobre la renta (30% o 35% para 2023, dependiendo de la renta líquida gravable) para dividendos que provengan si provienen de utilidades que NO pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye.
 - ✓ Se fija una tarifa de retención en la fuente del 15% sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones cuando estos superen las 1.090 UVT (equivalente a aprox. \$46.229).

- ✓ Se crea un descuento tributario del 19% sobre la renta líquida cedular de dividendos y participaciones, cuando esta sea mayor de 1.090 UVT (equivalente a aprox. \$46.229.080).
- Para las sociedades nacionales:
 - ✓ Tarifa del 10% sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior (antes 7,5%).
- Para las sociedades y entidades extranjeras y las personas naturales no residentes:
 - ✓ Tarifa del 20% sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones (antes 10%).
- Para los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras:
 - ✓ Tarifa del 20% sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones (antes 10%).

PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA

Según el Proyecto Ley de Reforma Tributaria, el criterio se segmenta en dos grupos: i) los que venden bienes y ii) los que prestan servicios digitales.

Hablando de los primeros (los que venden bienes), se considerara que hay una PES si esta persona mantiene interacciones deliberadas y sistemáticas en el mercado colombiano con clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional.

La norma establece una presunción de qué entender por esto, y es tenga interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 clientes o usuarios durante el año gravable anterior o presente o se puedan ver los precios o permitir el pago en pesos colombianos.

Para estos efectos, se analizan los ingresos brutos provenientes de dichas interacciones, estableciendo que aquellas personas que obtengan aprox. COP\$ 1.190.000.000 tendrán una PES.

Refiriéndonos a los segundos (los que prestan servicios digitales), estos no tienen que cumplir dichas características, sino que de manera general se establece un listado amplio de servicios digitales que quedaran expresamente gravados con el impuesto sobre la renta, algunos de ellos son:

- Publicidad online
- Plataformas de intermediación
- Almacenamiento en la nube.
- Educación online.
- Entre otros de naturaleza digital.

Pese a esto, se crea un mecanismo en donde la persona puede presentar de manera voluntaria una declaración del impuesto sobre la renta, liquidando una tarifa del 3% sobre los ingresos brutos percibidos por dichas transacciones, en este caso se evitaría la retención en la fuente del 10% fijada dentro del mismo Proyecto Ley.

Los individuos y personas jurídicas extranjeras con presencia económica significativa en el país, que hayan sido o no nombrados gran contribuyente, no estarán sujetas a obligaciones formales, aplicables a los residentes fiscales.

Esta normativa entrara a regir a partir del 1 de enero de 2024.

Uno de los cambios más importante frente el primer borrador de reforma que fue presentado es nuevamente la inclusión del Grupo 3. Recordemos que inicialmente, se buscaba eliminar este Grupo el cual está constituido por aquellas personas que prestan servicios donde prima la capacidad intelectual, es decir, servicios profesionales, de consultoría y científicos, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Ahora bien, con las modificaciones presentadas, las tarifas varían de la siguiente manera:

- Tarifas del 1,20% al 5,60%, según los ingresos brutos anuales, para tiendas pequeñas, mini- mercados, peluquerías (hoy la tarifa es del 2,0% al 11,60%).
- Tarifas del 1,60% al 4,50%, según los ingresos brutos anuales, para actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades (hoy la tarifa es del 1,8% al 5,4%).
- Tarifas del 7,30% al 8,30%, según los ingresos brutos anuales, para Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (hoy la tarifa es del 5,9% al 14,5%).
- Tarifas del 3,10% al 4,50%, según los ingresos brutos anuales, para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte (hoy la tarifa es del 3,4% al 7,0%).

Se incluyen las actividades de educación y atención de la salud humana y de asistencia social, con tarifas del 3,70% al 5,90%, según los ingresos brutos anuales. Asimismo, se incorporan las actividades de reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos con la tarifa del 1,62%, sin una UTV especificada.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se establece el impuesto al patrimonio de forma indefinida bajo las siguientes características:

Hecho generador	<i>Posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año igual o superior a 72.000 UVT.</i>
Sujeto pasivo	<i>1. Personas naturales y sucesiones ilíquidas 2. Personas naturales NO residentes con patrimonio poseído directamente en el país. 3. Personas naturales NO residentes con riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país. 4. Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país. 5. Sociedades extranjeras no declarantes del impuesto de renta y que posean bienes en el país, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.</i>
Base gravable	<i>Patrimonio líquido al 1 de enero de cada año, determinado de acuerdo con las reglas definidas para tal efecto.</i>
Tarifa	<i>Entre el 0,5% y el 1,5% dependiendo del monto del patrimonio</i>

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Las tarifas varían en las siguientes actividades:

- Se limita el acceso al régimen a las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Solo podrán ser sujeto pasivos del impuesto bajo el régimen simple si los ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios del año anterior son inferiores a 12.000 UVT.
- No pueden hacer parte del régimen las personas naturales y jurídicas que se dediquen al comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, recuperación de materiales y recolección de desechos no peligrosos que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.
- Se modifican las tarifas del régimen así:
 - Tiendas pequeñas, mini- mercados, peluquerías tendrán tarifas del 1,20% al 5,60%, dependiendo de los ingresos brutos anuales (hoy la tarifa es del 2,0% al 11,60%).
 - Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades tendrán tarifas del 1,60% al 4,50%, según los ingresos brutos anuales (hoy la tarifa es del 1,8% al 5,4%).

- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte tendrán tarifas del 3,1% al 4,5%, según los ingresos brutos anuales (hoy la tarifa es del 3,4% al 7,0%).
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales tendrán tarifas del 7,3% al 8,3%, dependiendo de los ingresos brutos anuales (hoy la tarifa es del 5,9% al 14,5%).
- Se incluyen las actividades de educación y atención de la salud humana y de asistencia social, con tarifas del 3,70% al 5,90%, según los ingresos brutos anuales. Asimismo, se incorporan las actividades de reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos con la tarifa del 1,62%.

IMPUESTOS AMBIENTALES

Impuesto al carbono

- **Hecho generador**

Se modifica el hecho generador para la venta, retiro de carbón y la importación, siendo los sujetos pasivos quienes lo adquieran, importen o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional. El hecho generador no incluye en caso de exportación ni en el caso del carbón que es utilizado en coquerías.

- **Base gravable y tarifas**

- Se tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero, para cada combustible determinado por unidad de combustible.
- Las tarifas serán ajustadas anualmente (cada 1 de febrero), de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior más 1 UVT, hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). La tarifa de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024.
- Se establece una gradualidad en la tarifa del impuesto para el carbón desde el 0% para 2023 y 2024 hasta la aplicación de la tarifa plena a partir del año 2028.
- La tarifa del impuesto al carbono será de cero (0) pesos en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y algunos municipios del departamento del Chocó. Los municipios y departamentos que desarrollan actividades de explotación de hidrocarburos o refinamiento de combustibles perderán este beneficio y aplicarán la tarifa plena del Impuesto Nacional al Carbono.

Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Se crea este nuevo tributo que recaerá sobre productos plásticos de un solo uso.

- **Hecho generador:** La venta, el retiro para consumo propio o la importación de plásticos de uno solo uso

- **Sujetos pasivos:** El sujeto pasivo y responsable del impuesto será el productor o importador según corresponda.
- **Base gravable:** Será el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- **Tarifa:** Será de 0,00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

No se causará el impuesto cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular – CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este impuesto no será deducible del impuesto sobre la renta.

IMPUESTOS SALUDABLES

Tanto los productores o importadores de bebidas o alimentos ultra procesados serán responsables de estos impuestos, que entrarán a regir a partir del 01 de noviembre de 2023.

Con esto se pretende gravar la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso (con excepción de donaciones a los bancos de alimentos) o la importación de bebidas y alimentos ultra procesados.

Los impuestos pagados por estos conceptos podrán constituir un costo deducible en el impuesto sobre la renta, como mayor valor del bien.

Aquellas personas naturales con ingresos brutos por actividades gravadas menores a 10.000 UVT no serán responsables.

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

- Se fija una estimación de costos y gastos deducibles para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes. Estos se estiman en 60% de los ingresos brutos.
- Se amplían las entidades que podrán realizar intercambios de información para efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales, departamentales o municipales.
- Se incluye a los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta (como el régimen simple de tributación) dentro de los obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior, y se eliminan los topes para cumplir con esta obligación.
- Se autoriza a la DIAN para facturar el impuesto sobre la renta y complementarios, el cual constituirá la determinación oficial del respectivo impuesto y prestará mérito ejecutivo para quienes incumplan con la obligación de declarar en los plazos previstos por el Gobierno nacional.

- Se crean mecanismos de control sobre operaciones y montos exentos del gravamen a los movimientos financieros.
- El presidente tendrá facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario. Dentro de dichas facultades se considera una ampliación de la planta de personal de la DIAN y un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable.
- Se modifican los topes para la configuración de las sanciones penales en las siguientes infracciones tributarias:
 - En la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, se configura la sanción penal cuando el monto de los activos o pasivos (determinados por la DIAN) sea igual o superior a 1.000 SMMLV (antes 5.000 SMMLV).
 - En la defraudación o evasión tributaria, se configura la sanción penal cuando el monto de los ingresos omitidos, o de la inclusión de costos o gastos inexistentes, o de la reclamación créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, sea igual o superior a 100 SMMLV (antes 250 SMMLV).

OTRAS DISPOSICIONES

Impuesto sobre las ventas – IVA

- Se modifica la base gravable del impuesto en los juegos de suerte y azar, juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, máquinas electrónicas tragamonedas y juegos de bingo.
- Se considera como gravado con el impuesto la venta de animales domésticos de compañía y se incluye como excluidos los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
- No serán responsables de IVA los contribuyentes personas naturales del régimen simple de Tributación cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT.
- El servicio de transporte de valores, autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada, pasa a ser gravado con el impuesto (antes excluido) con la base gravable especial del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Las boletas de entrada a los espectáculos de toros, hípicas y caninos pasan a ser gravadas con IVA (antes excluidas).
- El servicio de recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto pasa a ser excluido de IVA.

Impuesto de Timbre

- Se cobrará el impuesto de timbre para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT.

- Las tarifas serán entre el 1,5% y el 3% dependiendo del valor de la enajenación, y se cobrará de manera concurrente con el impuesto de registro.

Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente

- No serán ineficaces la declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.
- La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total, y el valor por pagar sea igual o inferior a diez 10 UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar hasta el 30 de junio de 2023.

Sanción por no enviar información o enviarla con errores

- Se modifican las sanciones aplicables por no enviar información o enviarla con errores así:
 - a. El 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida (antes el 5%);
 - b. El 0,7% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea (antes el 4%);
 - c. El 0,5% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea (antes el 3%);
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de 0,5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto (antes 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, el 0.5% del patrimonio bruto del año anterior).
- La sanción por no enviar información o enviarla con errores no podrá exceder de 7.500 UVT.
- La sanción determinada podrá reducirse al 10% si la omisión es subsanada antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos (antes se reducía al 20%).
- Quienes no hayan enviado información o la enviaron con errores y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1º de abril de 2023, reduciendo la sanción determinada hasta el 5%.

Facilidades de pago

- Se amplía y/o aclara cuales son los funcionarios de la DIAN que pueden conceder facilidades de pago.
- Se fijan reglas para conceder facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a 1 año.

Beneficios tributarios concurrentes

- Se amplía la definición de beneficios tributarios concurrentes a los siguientes conceptos:
 - Las rentas exentas;
 - Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; o
 - La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

Obras por impuestos

- Se amplía el mecanismo de pago de obras por impuestos a los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Importación de insumos agropecuarios

- Se fija una tasa de 0% de arancel para los insumos agropecuarios por un término de un año.

Ingreso base de cotización (IBC) de los independientes

- Se definen nuevas reglas para establecer el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes.

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Reducción transitoria en la tasa de interés moratoria.

- Las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y las facilidades o acuerdos para el pago que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la reforma y hasta el 30 de junio de 2023, tendrán una tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.
- Para acceder a esta reducción será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigor de la reforma y el 30 de junio de 2023.

Declaraciones de IVA sin efecto legal alguno

- Los responsables de IVA que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la reforma presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.
- Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.

Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrados por la DIAN

- Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por lo impuesto administrados por la DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:
 1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un 60%.
 2. La tasa de interés de mora se reducirá en un 60% de la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.
- Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la DIAN.

DEROGATORIAS

Se gravan con el impuesto sobre la renta:

- El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles ubicados en la zona del Nevado del Ruiz.
- Los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural.
- Los premios por concepto de apuestas y concursos hípicas o caninos, independientemente del monto del premio.

Se eliminan los siguientes costos y deducciones:

- La deducción del monto de la contribución al fondo mutuo de inversión realizado por algunas empresas.
- La amortización en 5 años de los activos de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables que califiquen como inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.

- La deducción en inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación y su aplicación concurrente como un descuento tributario hasta un 25% del invertido.
- La deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.

Se eliminan las rentas exentas generadas por los siguientes conceptos:

- Las rentas provenientes de hoteles nuevos, que se remodelen o amplíen, o las generadas por el servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas – Economía Naranja.
- Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario.
- La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana;
- Las rentas originadas en los rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para la financiación de vivienda.
- Las rentas provenientes del aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, y/o de los aserríos y plantas de procesamiento de las plantaciones aquí indicadas.
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

Se eliminan los tres días sin IVA.

Se elimina el tratamiento tributario diferencial para las mega-inversiones y la suscripción de contratos de estabilidad tributaria para sus beneficiarios.

Se elimina el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia.

Quedan gravadas a la tarifa general del impuesto sobre la renta las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.

Se elimina el beneficio de obras por impuestos para proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación.

Se eliminan las inversiones en el sector de hidrocarburos y el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) que podía ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN.

Se elimina la prohibición de tratar como deducción las pérdidas sufridas en la enajenación de los Bonos para la Seguridad y Bonos de Solidaridad para la Paz. Los rendimientos originados en estos bonos serán considerados como ingreso constitutivo de renta.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente Reforma Tributaria, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.

Para más información dirígete a:

www.moore-colombia.co/servicios/tax

Síguenos en nuestras redes sociales



Carrera 9 No. 80-15, Of. 1003
Bogotá D.C, Colombia
T +57 (1) 489 7160 Ext. 116
C +57 (315) 839 6963

Calle 29 No. 41-105, Of. 501
Medellín, Colombia
T +57 (1) 489 7160 Ext. 116
C +57 (313) 871 5486

Calle 76 No. 54-11, Of. 804
Barranquilla, Colombia
C +57 (310) 266 3778
eperez@moore-colombia.co
fmartinez@moore-colombia.co



www.moore-colombia.co

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.